



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2861**  
Proceso : Monitorio  
Demandante (s) : Carlos Andrés Osorio Saldarriaga  
Demandado (s) : Calima Farms S.A.S.  
Demandado (s) : Héctor Fabio Forero Serna  
Demandado (s) : James Eider Gómez Molina  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00392-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumple precisar que, en asuntos de este linaje, establece la norma procedimental que, las obligaciones que pretendan exigirse por el trámite que establece el artículo 419 del Código General del Proceso, no podrán exceder la mínima cuantía.

Adentrándonos en el caso *sub examine* se tiene que, se pretende el pago de las siguientes sumas de dinero **(i)** \$23.449.000, por concepto de capital, **(ii)** intereses moratorios, **(iii)** perjuicios morales y **(iv)** \$6.000.000, por concepto daño emergente. Al respecto el canon 26 de la misma obra reza: *la cuantía se determinará así 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad. (...).*

Así las cosas, y después de efectuada una simple operación aritmética, se advierte que, las pretensiones superan la mínima cuantía, pues las solas cifras determinadas en números enunciadas ascienden a la suma de \$29.449.000, más los intereses que arrojan un aproximado por encima de los \$7.000.000, sobrepasando de esta manera la mínima cuantía. Esto sin tener en cuenta, los perjuicios morales que refiere el togado en el acápite de las pretensiones.

Así las cosa, y teniendo en cuenta que, **las pretensiones al tiempo de la presentación demanda, que incluyen capital, intereses, daño emergente**, superan la cuantía establecida en el CGP, art. 419; el despacho no dará trámite a la demanda de la referencia, disponiendo el rechazo de la misma.

Por lo anterior se,

### Resuelve:

**Primero:** Rechazar la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído. Devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, si a ello hubiere lugar, **archivar** el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho

**Segundo:** Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Bayron Alonso Restrepo Giraldo C.C. No. 1.007.577.289, T.P. No. 344.916 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c864432cf3bf46c7cf6331ed076ac57c31d3d00b75765fd9b92733b43b68444**

Documento generado en 04/11/2021 05:52:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**